



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 394-2022-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Oficio N° 1598-2022-GRA-PEMS-GGRH del 01 de diciembre del 2022 del Gerente de Gestión de Recursos Hídricos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 015-2020-GE se contrato al Consorcio Irrigaciones Majes para la ejecución de la obra **Mejoramiento de Riego Tecnificado a Nivel de Infraestructura Principal para el Sub Sector 3R-P1 San Juan El Alto, distrito Majes - Caylloma Arequipa.**

Que, mediante Carta N° 61-2022/CIM del 23 de noviembre del 2022 y Carta N° 62-2022/OFIC-CIM, el Consorcio Irrigación Majes remite el levantamiento de observaciones del Expediente de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra "Mejoramiento de Riego Tecnificado a Nivel de Infraestructura Principal para el Sub sector 3R-P1 El Alto, distrito de Majes- Caylloma Arequipa", por el monto de S/. 297,298.72 y ampliación de plazo de 20 días calendario.

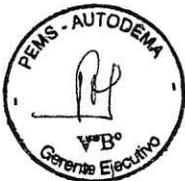
Que, con fecha 29-11-2022 la Empresa PHIDRAM S.R.L. con Carta N° 055-2022/PHIDRAM/WGRH/RL y Carta N° 056-022/PHIDRAM/WGHB/RL, el Supervisor de la Obra opinan favorablemente la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 3 y ampliación de plazo y remite el expediente respectivo.

Que, con Informe N° 1732-2022-GRA-PEMS-GGRH-SGOM, el Sub Gerente de Operación Mantenimiento concluye que de acuerdo a la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 presentado por el Contratista y aprobado por la Supervisión de Obra corresponde la aprobación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, cuyos montos ascienden:

- Adicional de Obra N° 03 (A)	S/.	297,298.72
- Deductivo Vinculante N° 2 (B)		(156,659.56)
Total (A-B)	S/.	138,639.16

Que, el adicional N° 03 y Deductivo N° 03 son vinculantes entre si y refieren a un porcentaje total de incidencia de 1.16% del monto original del contrato y corresponde la ampliación de plazo N° 05 por 20 días calendario para la ejecución del Adicional de Obra N° 03 de la a Obra Mejoramiento del Riego Tecnificado a Nivel de Infraestructura Principal, para el Sub Sector 3R-P1 el Alto, distrito de Majes - Caylloma Arequipa,

Que, el monto a cobrar asciende a S/ 138,639.16 y corresponde al 1.16% del monto contractual. Asimismo, considerando el adicional y deductivo vinculante N° 01, cuyo monto a cobrar ascendía a S/ 411,476.10, lo cual correspondió a 3.43% de incidencia del monto contractual, y el adicional y deductivo vinculante N° 2 cuyo monto a cobrar ascendía a S/ 1'200,450.70, lo cual correspondía 10.02% de incidencia del monto contractual, dando finalmente un porcentaje total acumulado de 14.61%, lo cual se enmarca dentro del Artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, y corresponde al Titular de la Entidad la aprobación de la misma.



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Que, mediante Oficio N° 1598-2022-GRA-PEMS-GGRH del 01 de diciembre del 2022, el Gerente de Gestión de Recursos Hídricos solicita la aprobación del adicional de Obra N° 3 por un monto de S/. 297,298.72, el Deductivo Vinculante N° 03 por un monto de S/ -158,659.56, dando un monto a cobrar de S/. 138.639.16 que representada el 1.16% y la ampliación de plazo N° 05 por 20 días calendario.

Que, el numeral 34.3 del Artículo 34 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de obras las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes.

Que, el artículo 205 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestado o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servicios del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan del quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, el artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el Contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), relacionado a los precios unitarios indica:

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. (...)

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197. Causales de ampliación de plazo:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, asimismo el 198. Procedimiento de ampliación de plazo:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.



Que, de lo expuesto, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y estando a las opiniones técnicas favorables, quienes luego del análisis correspondiente señalan que resulta indispensable la ejecución de la Prestación Adicional de obra N° 3 y Deductivo Vinculante N° 3 para alcanzar la finalidad del contrato de la ejecución de la obra Mejoramiento del Riego Tecnificado a Nivel de Infraestructura Principal, para el Sub Sector 3R-P1 el Alto, distrito de Majes - Caylloma Arequipa, resulta procedente su aprobación.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerente de Gestión de Recursos Hídricos; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2021-GRA/GR del 04 de noviembre del 2021 rectificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2021-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Adicional N° 03 de la obra “Mejoramiento del Riego Tecnificado a Nivel de Infraestructura Principal, para el Sub Sector 3R-P1 el Alto, distrito de Majes - Caylloma Arequipa, por un monto ascendente de S/. 297,298.72 con un porcentaje de incidencia de 2.48% del monto original del contrato.

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



ARTICULO 2°.- Aprobar el Deductivo N° 03 de la Obra **“Mejoramiento del Riego Tecnificado a Nivel de Infraestructura Principal, para el Sub Sector 3R-P1 el Alto, distrito de Majes - Caylloma Arequipa,** por un monto ascendente de S/. - 156,659.56 con un porcentaje de incidencia de 1.32% del monto total del contrato.

ARTICULO 3°.- Precisar que el Adicional N° 03 y el Deductivo N° 03 son vinculantes entre si y se producen por las modificaciones de la obra referida, haciendo un porcentaje acumulado total de incidencia de **1.16%** del monto original del contrato, por S/. 138,639.16

ARTICULO 4°.- Aprobar la ampliación de plazo N° 05 por la ejecución del adicional en 20 días calendarios para la Obra **“Mejoramiento del Riego Tecnificado a Nivel de Infraestructura Principal, para el Sub Sector 3R-P1 el Alto, distrito de Majes - Caylloma Arequipa.**

ARTICULO 5°.- Publicar la presente Resolucion en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA al uno (01) de diciembre del del año dos mil veintidos.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA

.....
Ing. Arturo Arroyo Ambia
GERENTE EJECUTIVO

DOC. 5230671
EXP. 3328927

